

por que se realize el pagamento del ve-
rindario no p[ueda] efectuarse la cobranza
apenas de los esmeros y eficacia de la S. M. V. S.
ticia, por lo que, y a virtud de la libertad de
ymposicion de Advitrios que permite la
S. M. orden, habiendo Conferenciado largo-
mente y con toda madurez tan ympor-
tante asunto, considerando ser uno de los
Advitrios que pueden adaptarse ha este
fin, el de la Ymposicion y exaccion de ocho
marc. a cada una arrova de S. M. que se
extraiga de la Sierra de Espuña, y por
que en ella ay para las Ciu. de Cartagena,
Murcia y su Cavidad Eclesiastica, Lorca,
Orihuela, y Villas de Alhama, Alcantarilla,
Librilla, y otras y demas Pueblos
donde se extraxa sin distincion de que
tengan, o no poros Yarnes por cada arro-
va de ~~Cabida~~ de Barifa ocho marc.; y por
cada carga de Ollas, Canelos, Platos, y de
mas vidriado que se fabrique en esta villa y se
extraiga para otros Pueblos, dos m. Todo
lo que con testimonio de este Acuerdo se
haga presente al S. M. dependiente para
que teniendo facultades lo apruebe; y
quando no lo consulte en el Supremo Con-
sejo por el mismo efecto sin proceder
ynterin esto no se verifica, ha enrechar
ni oprimir a los Pueblos dixerables.

Yo el Rey. Por el S. M. Don Juan Gonzalez de Card. Garcia

3

